

MOTOLIDER VALERA, C.A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215º y 167º

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 4-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 18 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53385

ESTE FOLIO PERTENECE A:

MOTOLIDER VALERA, C.A

Número de expediente: 454-53385

CIUDADANO

REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

SU DESPACHO

Yo, ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, venezolana, mayor de edad, soltera, abogado inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 277.616, portadora de la cédula de identidad N° V-21.064.876. Ante usted con el debido respeto ocurro para solicitar: A fines de que sea tramitada y se proceda a su inscripción, registro y publicación, presento el documento de acta constitutiva y estatutos sociales de la compañía anónima MOTOLIDER VALERA, C.A., junto con los anexos que le acompañan, como carta de aceptación del cargo de comisario, balance de apertura del capital suscrito y demás recaudos contenidos y señalados en el Código de Comercio, rogando que una vez cumplidos los trámites legales se me expida copia fotostática debidamente certificada del acta registrada en cuestión.

Es justicia en Valera, estado Trujillo a la fecha de su presentación.

ABG. ANDREA MATHEUS NAVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215º y 167º

Miércoles 25 de Febrero de 2026

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANDREA MATHEUS IPSA N.: 277616, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 4-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 76061.27 Según Planilla RM No. 45400239837. La identificación se efectuó así: ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA C.I: V-21064876 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTÁ PÁGINA PERTENECE A:

MOTOLIDER VALERA, C.A

Número de expediente: 454-53385

CONST

Nosotros, los ciudadanos HAODI WU, de nacionalidad china, mayor de edad, portador de cedula de identidad N° E-85.003.967, soltero, domiciliado en la ciudad de Valera, municipio Valera, estado Trujillo, y YEIMER EDUARDO MOLINA VARGAS, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° V-30.171.830, soltero, domiciliado en la ciudad de Valera, municipio Valera, estado Trujillo, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA a través del presente Documento Constitutivo, al cual se registrá toda vez que ha sido redactado con la suficiente amplitud para hacer las veces de Estatutos Sociales, y cuyas cláusulas son las siguientes: CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. PRIMERA: La compañía se denominará MOTOLIDER VALERA, C.A. SEGUNDA: La compañía tendrá su DOMICILIO PRINCIPAL en la avenida 4, local N° 7-11, sector Punto de Mérida, parroquia Mercedes Díaz, del municipio Valera, estado Trujillo; pudiendo establecer en lo sucesivo, agencias, sucursales, representaciones y oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero, cuando así lo disponga el Presidente de la compañía o lo decida la Asamblea General de Accionistas. TERCERA: El objeto social de la compañía lo constituye todo lo referente a la compra, venta, importación, exportación, distribución, al mayor y detal, de motos, bicicletas y vehículos en general así como de todo tipo de repuestos, partes, piezas, accesorios y componentes para éstos, sean de cualquier marca, modelo y tipo; autoperiquito, filtros, neumáticos, indumentaria de seguridad y otros productos relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de motos y bicicletas. La prestación de servicios de taller mecánico en general, incluyendo diagnóstico, reparación y mantenimiento, latonería y pintura, reparación de carrocería, enderezado, instalación de accesorios, revisión y mantenimiento preventivo y correctivo. Pudiendo dedicarse igualmente a actividades de lícito comercio acorde o relacionadas con el objeto social y con las disposiciones legales para la consecución de los fines sociales de la compañía, aun cuando dichas actividades o negocios no estén aquí indicados expresamente, ya que gozan de un carácter enunciativo y no limitativo del objeto social de la compañía. CUARTA: La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo, sin perjuicio de que una Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, así como proceder a su fusión con otra sociedad. CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (2.000.000,00 Bs.), dividido y representado en CIEN (100) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, de VEINTE MIL BOLÍVARES (20.000,00 Bs.) cada una de ellas. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) según balance anexo de la siguiente manera: el accionista HAODI WU suscribió noventa y nueve (99) acciones, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (1.980.000,00 Bs.), representando el noventa y nueve por ciento (99%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mobiliario y mercancías según balance anexo; y el accionista YEIMER EDUARDO MOLINA VARGAS, suscribió una (1) acción, por un valor de VEINTE MIL BOLÍVARES (20.000,00 Bs.), representando el uno por ciento (1%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo. SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS. Nosotros, los ciudadanos HAODI WU, de nacionalidad china, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° E-85.003.967, y YEIMER EDUARDO MOLINA VARGAS, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° V-30.171.830, por medio del presente declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SÉPTIMA: Los títulos de las acciones contendrán las enunciaciones previstas en el Código de Comercio y serán firmados por el Presidente de la compañía. Estos títulos podrán representar una o varias acciones, según lo disponga el mencionado Presidente y serán enumerados y señalados con el sello de la compañía. Cuando una acción perteneciere a varias personas, la compañía no estará obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola de tales personas, o sea, a la que los propietarios designen como único dueño. Cada acción da derecho a un voto en las reuniones de la Asamblea y su propiedad se prueba de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; en el caso que se inutilicen,

deteriores o extravíen los títulos de las acciones, el Presidente de la compañía fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de ajustarse la emisión de nuevos títulos, corriendo por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen con tal motivo. CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN. OCTAVA: La compañía será administrada, regida y representada por un PRESIDENTE; éste tiene los más amplios poderes o facultades para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la compañía. En el ejercicio de esta facultad, representa legalmente a la compañía en sus negociaciones con terceros, así como ante los entes públicos y privados; puede convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; presidir las reuniones; firmar, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, pagarés o cualquiera otros efectos de comercio; abrir y movilizar las cuentas bancarias y autorizar a otras personas para la movilización de las mismas; celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía; disponer de la organización del personal y tomar la decisiones vinculadas a su funcionamiento; realizar la gestión diaria de los negocios; decide la creación de otros fondos distintos a la reserva legal y proponen a la Asamblea General el pago de dividendos. Podrá designar factores mercantiles, otorgar poderes generales, especiales o judiciales con las más amplias facultades, entre ellas, para darse por citados en nombre de la compañía; interponer demandas, contestar todo tipo de demandas o reclamaciones; convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a arbitraje; disponer del derecho en litigio; hacer posturas en remates; promover todo tipo de pruebas y cualquier otra facultad que estime necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la compañía. También podrán encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que en cada caso determinen. Puede, dentro del ámbito de sus atribuciones, firmar por la compañía y obligarla; celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía; realizar actos de disposición, como enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, inclusive, contratar préstamos garantizados con hipoteca, prenda y cualquier otro tipo de garantía que recaiga o grave los activos de la misma. En general, debe cumplir y hacer cumplir todos los actos convenientes a los fines de la administración de la compañía, resaltando el hecho de que las atribuciones y facultades antes determinadas no son taxativas o limitativas, sino meramente enunciativas, en el entendido que no limitan los poderes de éste, los cuales son plenos mientras la Asamblea General de Accionistas no esté reunida y lo autoriza para representar a la compañía, sin reserva de ninguna especie, en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea por este documento o ley. NOVENA: El Presidente durará en sus funciones diez (10) años; no obstante, deberá permanecer al frente de su cargo hasta que sean legalmente reemplazado. El Presidente tendrá la obligación de depositar o hacer depositar por su cuenta, cinco (5) acciones en la caja social de la compañía, las cuales serán inalienables mientras estén en el ejercicio de dichos cargos; esto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio vigente. CAPÍTULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DÉCIMA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, teniendo la suprema dirección de la compañía; sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión. Constituye el órgano supremo de la compañía, y, como tal, estará investida de las más amplias facultades para administrar ésta. DÉCIMA PRIMERA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la compañía lo requieran, o cuando un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social o, lo que es lo mismo, el veinte por ciento (20%) de éste, lo solicite a los miembros de la junta directiva. DÉCIMA SEGUNDA: Las convocatorias a las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día fijado para la celebración de la misma, indicando el día, la hora, objeto de la misma, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria Personal Privada mediante carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, mensajería de WhatsApp, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquier otra forma de remisión de mensajes; a su vez, debe consignar constancia del envío de dicho instrumento; la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA TERCERA: La Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se encuentre representado en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social. En lo respectivo a otros aspectos concernientes al quórum y demás trámites, se observarán las disposiciones legales contenidas en los artículos 271 y siguientes del Código de Comercio Vigente. DÉCIMA CUARTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por cualquier persona, mediante poder, cartas, telegramas, fax, correo electrónico o cualquier otro escrito o autorización debidamente firmada. DÉCIMA QUINTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía, así como todos los detalles concernientes al objeto o puntos a deliberar en las mismas. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades: a) discutir, aprobar o modificar el Balance General, con vista al informe del Comisario; b) nombrar el Presidente de la compañía; c) nombrar al Comisario Principal; d) fijar la remuneración que haya de darse al Presidente y al Comisario actuante; e) Resolver todos los asuntos que el Presidente de la compañía le sometan para su deliberación y decisión; f) decretar dividendos con base a las recomendaciones del Presidente; g) resolver sobre la creación de otros fondos de reserva y de la aplicación del superávit; h) resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía; e i) ejercer las demás atribuciones o potestades que le confieran los estatutos y las leyes.- CAPÍTULO V.- DEL COMISARIO, DÉCIMA SÉPTIMA: La compañía tendrá un Comisario quien será nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará cinco (05) años en sus funciones, pero deberá permanecer al frente de su cargo mientras no sea legalmente reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA OCTAVA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia en general, y los documentos de la compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. CAPÍTULO VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS.- DÉCIMA NOVENA: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y termina el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año; salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (01) de enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año y así sucesivamente; en esta fecha se cortarán las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. De las utilidades líquidas de cada período se apartará el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. Además, se harán todos los apartados que ordene la Asamblea General de Accionistas, señalando el Fondo, de Garantía, la forma de pago y a los accionistas los beneficios obtenidos. CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- VIGÉSIMA: Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo Estatutario se registrá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas, y, en su defecto, por las Leyes o Reglamentos que le sean aplicables. CAPÍTULO VIII.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y COMISARIO. VIGÉSIMA PRIMERA: Se procede a llevar a cabo las siguientes designaciones: Como PRESIDENTE de la compañía, se designa al accionista HAODI WU, de nacionalidad china, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° E-85.003.967. Se designa como Comisario a la licenciada KENNYA MARIANGEL PERNÍA, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° V-15.217.294, contador público inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 93.891. No siendo otro el motivo de la reunión, se dio por concluida, previa lectura del acta la cual firman los asistentes en señal de conformidad. Se autorizó expresamente a la Abogada ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, venezolana, mayor de edad, soltera, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 277.616, portadora de la cédula de identidad N° V-21.064.876, para que realice los tramites de presentación, otorgamiento, firma, registro y publicación de la sociedad mercantil en el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo. Miércoles 25 de Febrero de 2026, (FDOS.) ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA C.I: V-21064876 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPI- DE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2026.1.677** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGITRADORA